

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 110013110-003-2023-00227

Por no reunir los requisitos legales, el Juzgado **DISPONE:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de **cinco (5) días** se subsane, **so pena de rechazo:**

1. Adecue el poder y las pretensiones de la demanda, como quiera que, teniendo en cuenta los hechos de la demanda se infiere que el presente asunto corresponde a un proceso DECLARATIVO de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, su DISOLUCIÓN y consecuentemente la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la declaraciones extra juicio, no es el documento idóneo para el reconocimiento de la unión marital de hecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la ley 54 de 1990, modificado por el artículo 2 de la ley 979 de 2005.

2. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, **proceda allegar** el mensaje de datos que le fue enviado por la demandante, donde se le confirió poder para la representación dentro de la presente demanda.

3. Aporte el requisito de procedibilidad que la ley exige para este tipo de asunto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 2220 de 2022.

3. Proceda a señalar el valor de la cuota alimentaria que pretende sea reconocida en favor del niño A.J.G.G.

4. Allegue la totalidad de los documentos que se enuncian en el acápite de pruebas, como quiera que, no obran en el plenario.

5. De conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley 2213 de 2022, proceda a **indicar** el canal digital donde deberá ser notificada la testigo ANDREA JIMENA MARTÍNEZ.

6. **Dese cumplimiento** a lo normado en el artículo 8 de la mencionada ley, informando la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y allegue las evidencias correspondientes.

7. **Indique** el domicilio común de CLAUDIA CAROLINA GUZMAN CASTRILLON y LUIS ENRIQUE GARCIA AREISA, con el fin de verificar la competencia dentro del presente asunto.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 28 del C.G.P., que señala: “(...). 2. En los procesos de (...), declaración de existencia de unión marital de hecho, (...), será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve. (...)”.

8. **Indique** la ciudad a la cual pertenece la dirección “Enrique Vereda Pasquilla finca Arnulfo” reportada en el acápite de notificaciones del demandado LUIS ENRIQUE GARCIA AREISA.

9. **Remitir** copia de la demanda y sus anexos, así como, del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, por medio electrónico al demandado allegando las constancias a que haya lugar; o en caso de no conocer canal digital, deberá acreditar el envío físico del mismo.

NOTIFÍQUESE.

C.S.B.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 17 HOY 04 DE MAYO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5deae59a96412d2ee37061b3e0a7faf24667eb467023f1414bafa2394a17917**

Documento generado en 03/05/2023 12:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>